

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Radicado 13836408900120170074900

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit No.: 890.300.279-4

Demandado: MARLON ENRIQUE CASTILLA MORALES C.C No. 9.297.495

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al despacho la presente demanda Ejecutiva singular, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión del crédito presentada por la parte demandante, e igualmente se aporta poder general en el que la cesionaria designa apoderado judicial. - Sírvasse proveer.

Turbaco, enero 19 del 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual se encuentra pendiente para impartir trámite a la solicitud de cesión elevada por la parte demandante en el cual, solicita "1. Reconocer y tener a él CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREEDOR y DEMANDANTE dentro del presente proceso. 2. *Que se les reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (...)".* Lo anterior lo solicita en virtud de la manifestación en relación de la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito existente entre este y el demandado, el señor MARLON ENRIQUE CASTILLA MORALES; cesión efectuada en virtud de documento suscrito entre la cedente y la representante legal de la cesionaria, expedido por la cámara de comercio de Cartagena, en la cual se avizora que la cedente dentro del presente asunto es efectivamente BANCO DE OCCIDENTE, quien suscribe el documento de cesión mediante su representante legal NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, y como cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, por medio de su apoderada general FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO. Adicionalmente se advierte, que el contrato cumple con los requisitos contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, POR LO TANTO EL DESPACHO PROCEDERÁ a impartir aprobación a la cesión de crédito aportada, notificando a la parte demandada MARLON ENRIQUE CASTILLA MORALES, identificado con C.C No.9.297.495, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla se tendrá a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S como litisconsorte necesario.

Es de anotar, que las partes contratantes, celebraron cesión en virtud de la cual el cedente transfiere al cesionario las obligaciones dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

De otra arista observa el despacho que igualmente se aporta poder general otorgado por parte de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, identificado con NIT. 901.127.873-8, quien mediante escritura pública No.0436 del 21 de febrero del 2022, otorgada en la notaria 18 de Bogotá D.C, registrada en la cámara de comercio de Bogotá el 8 de marzo del 2022, con el No. 00046902 del libro V, a la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO con C.C.52.321.360, para que esta última funja en el presente proceso como apoderada judicial de la

cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S de conformidad con lo establecido en el artículo 73 y S.S. del C.G.P.

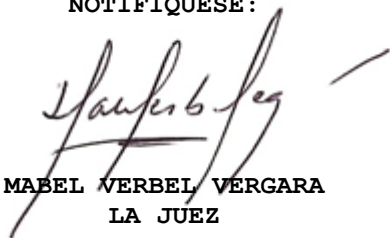
En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE PROMISCO MUNICIPAL de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de créditos, aportada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual funge como cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S (CESIONARIO) por medio de apoderada general Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO con C.C.52.321.360, Notifíquese a la parte demandada, señor MARLON ENRIQUE CASTILLA MORALES, identificado con C.C No.9.297.495, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S como litisconsorte necesario.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO con C.C.52.321.360, como apoderada de la cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, la cual se identifica con Nit: 901.127.873-8 en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Gian B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. 03 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 01 DE FEBRERO DEL 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

SECRETARIA.-JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

EXPEDIENTE: 2017-00748
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIOS COOMUNIDAD C.C o Nit. No. 804.015.582-7
DEMANDADO: ELBER ENRIQUE DIAZ PUELLO C.C o Nit. No. 9.296.278 Y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SIMANCAS C.C. No. 9.297.487

Doy cuenta a la señora Juez que en el asunto de la referencia, una de las partes demandadas, solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Al Despacho para que se sirva proveer.-

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR – ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que una de las partes demandadas, solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, manifestando que a la fecha ya ha sido cancelada la totalidad de la deuda por los dineros descontados de su salario a través de la medida de embargo y retención, decretada en mayo 06 del 2019; sin embargo encuentra el despacho que dentro del proceso de la referencia aún se encuentra pendiente un asunto referente a la AMPLIACION DE LA CUANTIA, solicitado por la parte demandante toda vez, que en auto de fecha 28 de junio del 2022, esta se había negado puesto que aún no se encontraba aprobada la liquidación adicional del crédito presentada para el 13 de junio del 2022, es decir, que hasta tanto dicha liquidación adicional el crédito no estuviera ejecutoriada, no se le daría tramite a dicha solicitud de la ampliación de la cuantía, luego de esto, si sería procedente.

Teniendo en cuenta lo anterior, como el proceso aún se encuentra en otra etapa procesal, de la cual aún no se puede afirmar que el demandado ha cancelado la totalidad de la deuda, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, presentada por una de las partes demandadas, señor ELBER ENRIQUE DIAZ PUELLO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. 03 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR
AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 01 DE FEBRERO DEL 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

SECRETARIA. -JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
Demandante: JOSEFINA CASTRO DE PATERNINA
Causante: REMIGIO PATERNINA NOEL
RADICADO: 138364089001-2019-00291-00

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso que se encuentra con solicitud de fijar fecha de audiencia, allegado por el apoderado de la parte demandante, Al Despacho para que se sirva proveer.-

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

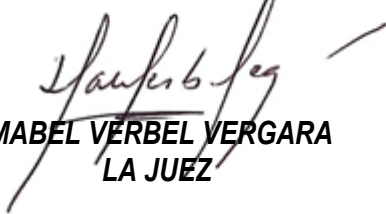
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR – ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que lo pedido por el memorialista no resulta de recibo, toda vez que encuentra en el despacho que no se aportó certificado de Agustín Codazzi, documento idóneo para acreditar el valor del inmueble; ni folio de matrícula actualizado; ambos documentos con una antelación no superior a 30 días; por tal razón, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de fijar fecha de audiencia, allegado por el apoderado de la parte demandante, Doctor DAVID PERALTA CONDE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. 03 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR
AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 01 DE FEBRERO DEL 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

GB.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

2021/0459

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado a través de apoderada judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra el señor **HAROLD ANDRES MORA AHUMADA**, para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.-**

Para resolver, se considera;

De conformidad con el artículo **461 del C.G.P** y siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante con facultades para **recibir**, el cual está coadyuvado por la parte demandada quien manifiesta que renuncia a las excepciones presentadas a través de apoderado y a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorable esta petición, da cuenta de pago de las cuotas en mora, y revisado el expediente se observa que no aparece constancia de **embargo de REMANENTE**, por tanto concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, Contra el señor **HAROLD ANDRES MORA AHUMADA**, por pago de las **CUOTAS EN MORA. -**

SEGUNDO: CANCELENSE: las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. -

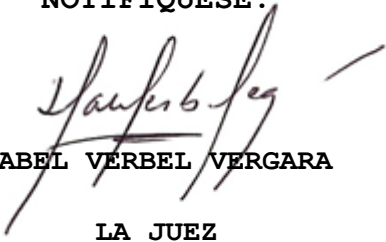
TERCERO: ORDÉNESE el Desglose, previo pago del arancel judicial de los documentos solicitados, allegados por el demandante que sirvieron de base para incoar la demanda y Hágase entrega al demandante con la anotación de que continúa vigente la obligación y las garantías que la componen.

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: DESANÓTESE de los libros que corresponda y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. 03 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 01 DE FEBRERO DEL 2023.
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO
BOLIVAR, Enero (18) de (2023)

EXPEDIENTE: 2022/00039
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: NELLY HERRERA BARRERA

Señora Juez informo a usted que procedente de la Inspección de
Policía de Turbaco llegó despacho comisorio que contiene
diligencia de secuestro de bien inmueble debidamente
diligenciada; Sírvasse proveer.-

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

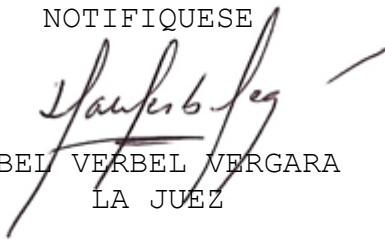
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR enero
dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: AGREGUESE el despacho comisorio de fecha 08 de
noviembre del 2022 procedente de la Inspección de Policía de
Turbaco, debidamente diligenciado el día 01 de diciembre del
2022.-

NOTIFIQUESE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. **03** CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR
AUTO TURBACO - (BOLIVAR) **01** DE **FEBRERO DEL 2023.**

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

2022/0119

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado a través de apoderada judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra la señora **CATHERINE BALANTA MARTINEZ**, para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.-**

Para resolver, se considera;

De conformidad con el artículo **461 del C.G.P** y siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante con facultades para **recibir**, el cual está coadyuvado por la parte demandada quien manifiesta que renuncia a las excepciones presentadas a través de apoderado y a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorable esta petición, da cuenta de pago de las cuotas en mora, y revisado el expediente se observa que no aparece constancia de **embargo de REMANENTE**, por tanto concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra la señora **CATHERINE BALANTA MARTINEZ GAVALO**, por pago de las **CUOTAS EN MORA. -**

SEGUNDO: CANCELENSE: las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. -

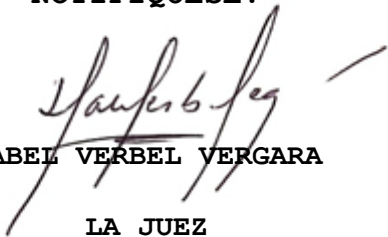
TERCERO: ORDÉNESE el Desglose, previo pago del arancel judicial de los documentos solicitados, allegados por el demandante que sirvieron de base para incoar la demanda y Hágase entrega al demandante con la anotación de que continúa vigente la obligación y las garantías que la componen.

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: DESANÓTESE de los libros que corresponda y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. 03 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 01 DE FEBRERO DEL 2023.
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

2022/0115

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado a través de apoderada judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra el señor **DAIRO DE JESUS GARCES GAVALO**, para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.-**

Para resolver, se considera;

De conformidad con el artículo **461 del C.G.P** y siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante con facultades para **recibir**, el cual está coadyuvado por la parte demandada quien manifiesta que renuncia a las excepciones presentadas a través de apoderado y a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorable esta petición, da cuenta de pago de las cuotas en mora, y revisado el expediente se observa que no aparece constancia de **embargo de REMANENTE**, por tanto concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra el señor **DAIRO DE JESUS GARCES GAVALO**, por pago de las **CUOTAS EN MORA. -**

SEGUNDO: CANCELENSE: las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. -

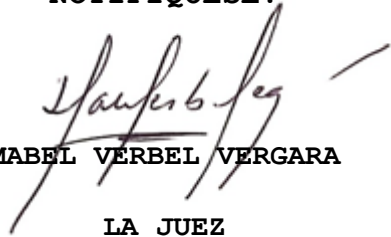
TERCERO: ORDÉNESE el Desglose, previo pago del arancel judicial de los documentos solicitados, allegados por el demandante que sirvieron de base para incoar la demanda y Hágase entrega al demandante con la anotación de que continúa vigente la obligación y las garantías que la componen.

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: DESANÓTESE de los libros que corresponda y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. 03 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 01 DE FEBRERO DEL 2023.
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

2022/00050

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado a través de apoderada judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra la señora **ESTHER VILLAR OSPINO**, para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.-**

Para resolver, se considera;

De conformidad con el artículo **461 del C.G.P** y siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante con facultades para **recibir**, el cual está coadyuvado por la parte demandada quien manifiesta que renuncia a las excepciones presentadas a través de apoderado y a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorable esta petición, da cuenta de pago de las cuotas en mora, y revisado el expediente se observa que no aparece constancia de **embargo de REMANENTE**, por tanto concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, Contra la señora **ESTHER VILLAR OSPINO**, por pago de las **CUOTAS EN MORA. -**

SEGUNDO: CANCELENSE: las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. -

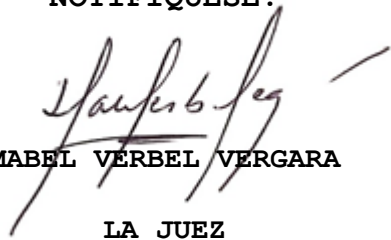
TERCERO: ORDÉNESE el Desglose, previo pago del arancel judicial de los documentos solicitados, allegados por el demandante que sirvieron de base para incoar la demanda y Hágase entrega al demandante con la anotación de que continúa vigente la obligación y las garantías que la componen.

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: DESANÓTESE de los libros que corresponda y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. 03 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR
AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 01 DE FEBRERO DEL 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

EXPEDIENTE: 2022.269

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.: 860.034.313-7

DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE SOTO NOYA C.C. No. 19.789.480

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo hipotecario, instaurado a través de apoderado judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **FERNANDO ENRIQUE SOTO NOYA**, para resolver la solicitud de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** presentada por el apoderado de la ejecutante.

El artículo 461 del C.G del P reza: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargo el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso es allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (con facultades para solicitar la terminación del proceso) da cuenta del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

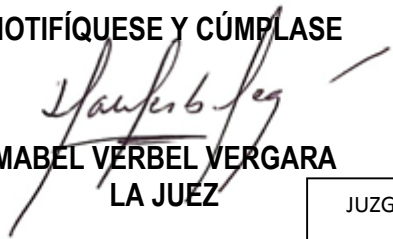
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra el señor **FERNANDO ENRIQUE SOTO NOYA**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, por Secretaria oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. **03** DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2023.
TURBACO - (BOLÍVAR) **01** DE FEBRERO DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

2022/0144

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado a través de apoderada judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra el señor **JULIO EDUARDO ZARZA TOUS**, para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.-**

Para resolver, se considera;

De conformidad con el artículo **461 del C.G.P** y siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante con facultades para **recibir**, el cual está coadyuvado por la parte demandada quien manifiesta que renuncia a las excepciones presentadas a través de apoderado y a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorable esta petición, da cuenta de pago de las cuotas en mora, y revisado el expediente se observa que no aparece constancia de **embargo de REMANENTE**, por tanto concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, Contra el señor **JULIO EDUARDO ZARZA TOUS**, por pago de las **CUOTAS EN MORA. -**

SEGUNDO: CANCELENSE: las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. -

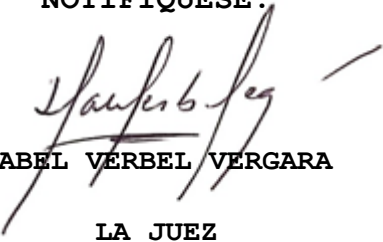
TERCERO: ORDÉNESE el Desglose, previo pago del arancel judicial de los documentos solicitados, allegados por el demandante que sirvieron de base para incoar la demanda y Hágase entrega al demandante con la anotación de que continúa vigente la obligación y las garantías que la componen.

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: DESANÓTESE de los libros que corresponda y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. **03** CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) **01** DE **FEBRERO DEL 2023.**
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Radicado 13836408900120220030100

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A
Nit No.: 830.089.530-6

Demandado: HERNANDO ANDRES CALLEJAS RIVERA C.C No.
1.044.391.268

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al despacho la presente demanda Ejecutiva hipotecaria informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión del crédito presentada por la parte demandante - Sírvase proveer.

Turbaco, enero 19 del 2023.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, ENERO
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, en el cual se encuentra pendiente para impartir trámite a la solicitud de cesión elevada por la parte demandante en el cual, solicita "1. Reconocer y tener a él CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREEDOR y DEMANDANTE dentro del presente proceso." Lo anterior lo solicita en virtud de la manifestación en relación de la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito existente entre este y la demandada, el señor HERNANDO ANDRES CALLEJAS RIVERA, cesión efectuada en virtud de documento suscrito entre el cedente y la cesionaria, en la cual se avizora que la cedente dentro del presente asunto es efectivamente TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, quien suscribe el documento de cesión por medio de su representante legal RICARDO MANOLO LEON, y como cesionaria BANCO DAVIVIENDA S.A, por medio de apoderado general Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO. Adicionalmente se advierte, que el contrato cumple con los requisitos contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, POR LO TANTO EL DESPACHO PROCEDERÁ a impartir aprobación a la cesión de crédito aportada, notificando a la parte demandada HERNANDO ANDRES CALLEJAS RIVERA identificado con C.C No.1.044.391.268, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla se tendrá a BANCO DAVIVIENDA S.A como litisconsorte necesario.

Es de anotar, que las partes contratantes, celebraron cesión en virtud de la cual el cedente transfiere al cesionario las obligaciones dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados

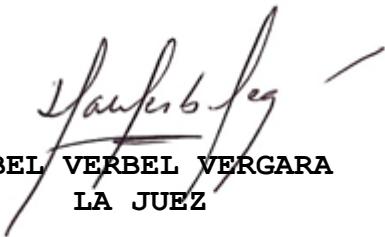
dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE PROMISCO MUNICIPAL de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION UNICA: ACEPTAR la cesión de créditos, aportada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual funge como cedente **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**(CESIONARIO). Notifíquese a la parte demandada, señor **HERNANDO ANDRES CALLEJAS RIVERA** identificado con C.C No.1.044.391.268, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla, se tendrá a **BANCO DAVIVIENDA S.A** como litisconsorte necesario.

NOTIFIQUESE:



MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Gian B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. **03** CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) **01** DE **FEBRERO DEL 2023.**

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

SECRETARIA. JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 13836408900120220008300
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit: 860.034.313-7
Demandado: LEIDYS PAOLA MONROY JIMENEZ C.C. 1.047.396.575

Informo a la señora juez que en escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Al Despacho.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

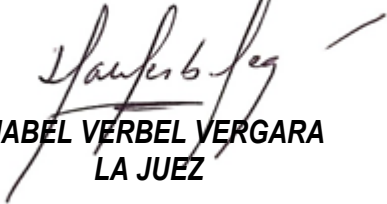
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial y después de estudiar la solicitud mediante la cual la abogada GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO manifiesta que renuncia al poder que le confirió el extremo demandante BANCO DAVIVIENDA S.A dentro del proceso de la referencia, consideramos que la misma es procedente conforme a lo establecido en el art. 76 del C.G del P.

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentada por la Doctora GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. **03** DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2023.

TURBACO - (BOLÍVAR) **01** DE FEBRERO DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

2022/00083

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado a través de apoderada judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra la señora **LEIDYS PAOLA MONROY JIMENEZ**, para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.-**

Para resolver, se considera;

De conformidad con el artículo **461 del C.G.P** y siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante con facultades para **recibir**, el cual está coadyuvado por la parte demandada quien manifiesta que renuncia a las excepciones presentadas a través de apoderado y a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorable esta petición, da cuenta de pago de las cuotas en mora, y revisado el expediente se observa que no aparece constancia de **embargo de REMANENTE**, por tanto concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, Contra la señora **LEIDYS PAOLA MONROY JIMENEZ**, por pago de las **CUOTAS EN MORA. -**

SEGUNDO: CANCELENSE: las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. -

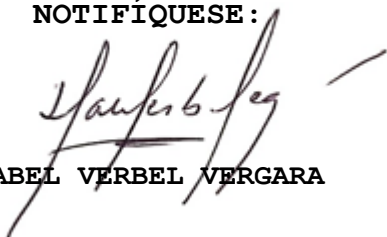
TERCERO: ORDÉNESE el Desglose, previo pago del arancel judicial de los documentos solicitados, allegados por el demandante que sirvieron de base para incoar la demanda y Hágase entrega al demandante con la anotación de que continúa vigente la obligación y las garantías que la componen.

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: DESANÓTESE de los libros que corresponda y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. 03 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 01 DE FEBRERO DEL 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO
BOLIVAR, Enero (18) de (2023)

EXPEDIENTE: 2022/00023
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE.
DEMANDADO: TERESITA DE JESUS MARRUGO DE MARRUGO.

Señora Juez informo a usted que procedente de la Inspección de
Policía de Turbaco llegó despacho comisorio que contiene
diligencia de secuestro de bien inmueble debidamente
diligenciada; Sírvaselo proveer.-

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

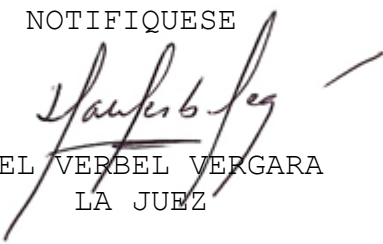
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR enero
dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: AGREGUESE el despacho comisorio de fecha 08 de
noviembre del 2022 procedente de la Inspección de Policía de
Turbaco, debidamente diligenciado el día 06 de diciembre del
2022.-

NOTIFIQUESE


MABEL VERBELA VERGARA
LA JUEZ

GB.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO
- BOLIVAR
POR ESTADO No. 03 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR
AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 01 DE **FEBRERO DEL 2023.**

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00271

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

ACREEDOR: FINANZAUTO S.A BIC

GARANTE: CATALINA MARIA MARIMON CARRILLO

Se encuentra al despacho el proceso de Aprehesión y entrega, instaurado a través de apoderado judicial, por **FINANZAUTO S.A** contra **CATALINA MARIA MARIMON CARRILLO** para resolver la solicitud de terminación del proceso por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION CON PRORROGA DEL PLAZO** presentada por el apoderado de la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C.G del P reza: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargo el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso es allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (con facultades para solicitar la terminación del proceso) da cuenta del PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de Aprehesión y entrega, **POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION CON PRORROGA DEL PLAZO** instaurado por **FINANZAUTO S.A** quien actúa a traces de apoderado judicial, contra **CATALINA MARIA MARIMON CARRILLO**.

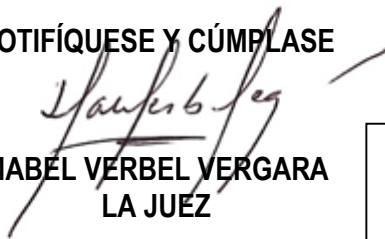
SEGUNDO: Ordénese la cancelación de la alerta de aprehensión del vehículo de placa **GRT045**, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Ordénese la entrega del vehículo de placa **GRT045**, a la garante, señora CATALINA MARIA MARIMON CARRILLO. ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. **03** DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2023.
TURBACO - (BOLÍVAR) **01** DE FEBRERO DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

SECRETARIA.-JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTES: LILIANA PATRICIA MUÑOZ FIGUEROA

DEMANDADOS: WILMAN MONTERROZA VASQUEZ

RADICADO: 138364089001-2022-00052-00

Vencido el término de traslado de la demanda, se programa audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo ordenado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la **CONCILIACION, el INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.**

Con ese fin se fija el día DOCE(12) DE ABRIL DEL AÑO 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación teams.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetaran a lo previsto en el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.

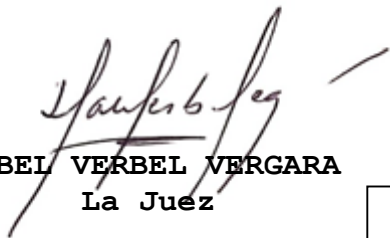
Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1° art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2° artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

Acerca de su concurrencia virtual para agotar cada etapa, siendo su deber, de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, informar la dirección de correo electrónico a través de la cual serán invitados a la cesión de Audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
La Juez

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR POR ESTADO No. 03 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 01 DE FEBRERO DEL 2023. <u>LAURA STEPHANIE ROBLES POLO</u> <u>SECRETARIA</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00168

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA S.A

GARANTE: EDUARDO MANUEL GARCIA PADILLA

Se encuentra al despacho el proceso de Aprehensión y entrega, instaurado a través de apoderado judicial, por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **EDUARDO MANUEL GARCIA PADILLA** para resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo que el memorial de terminación del proceso es allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (con facultades para solicitar la terminación del proceso), y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de Aprehensión y entrega, instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A** quien actúa a traves de apoderado judicial, contra **EDUARDO MANUEL GARCIA PADILLA**.

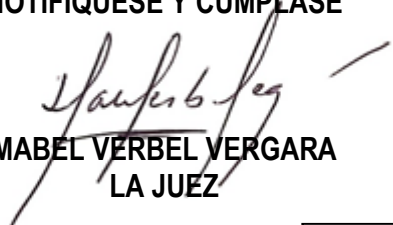
SEGUNDO: Ordénese la cancelación de la alerta de aprehensión del vehículo de placa **JPN681**, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Ordénese la entrega del vehículo de placa **JPN681**, al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA S.A.**, ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. **03** DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2023.
TURBACO - (BOLÍVAR) **01** DE FEBRERO DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – ENERO
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

EXPEDIENTE: 350-2017
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: PATRICIA ILUMINADA PALOMINO FRANCO.

En la fecha doy cuenta a la señora Juez que el apoderado del demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR - ENERO DIECIOCHO (18)
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

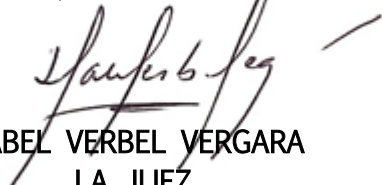
Verificado el informe secretarial que antecede y revisando el expediente, por ser
procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día 27 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 DE LA MAÑANA, para
llevar a cabo el remate del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula
inmobiliaria No. **060-261363**. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa
consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Por secretaria
elabórese el aviso de remate.

SEGUNDO: PREVENIR, a las partes y demás intervinientes de su concurrencia virtual para
agotar cada etapa, siendo su deber, de conformidad con el la Ley 2213 del 13 de junio
del 2022, informar la dirección de notificación electrónica a través del cual serán
invitados a las audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

G.B

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. 03 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 01 DE FEBRERO DEL 2023.
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO SECRETARIA